



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00333-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por la señora MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

Manifestó la accionante que se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad social en salud como cotizante en la Nueva E.P.S., estando actualmente en cambio de régimen al subsidiado.

Mencionó que el 21 de julio hogaño nació su hija, por lo que el médico tratante expidió la incapacidad médica respectiva desde el 21/07/2023 al 23/11/2023, que fue radicada ante la Nueva EPS y devuelta por esta entidad, en razón a que se encontraba activa como pensionada.

Al respecto indicó que su padre y ella, son beneficiarios de la pensión por parte de Colfondos, a la que tiene derecho como beneficiaria de su madre quien falleció en el año 2005, no obstante, manifestó que este año, por razones de índole económico no pudo seguir estudiando, por lo que presentó a Colfondos la novedad de no continuidad de estudios para su desvinculación como pensionada, por lo que expresó que actualmente no recibe pensión, la cual recibió hasta julio del presente año.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

La señora MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO formuló acción de tutela a fin de que se ordene a favor de ella y de su hijo menor de edad, tutelar los derechos fundamentales de la salud, la vida digna, mínimo vital, seguridad social y derecho de los niños y que se ordene a la NUEVA EPS en el menor tiempo posible, autorice el pago de la incapacidad por licencia de maternidad.

Mediante sentencia del 10 de octubre de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

(...)..." SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que en un término no superior a (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a reconocer y pagar la incapacidad por licencia de maternidad concedida por el médico a la accionante Maira Alejandra Losada Henao, a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta la finalización de la misma...(.)

Con escrito radicado el 19 de octubre de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de la NUEVA EPS al fallo de tutela.

- ✓ Mediante auto del 20 de octubre de 2023 se ordenó requerir al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela.

El accionado se pronunció el 24 de octubre de 2023, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho, por cuanto indicó que el área técnica manifestó que para el caso del asunto no procederá el pago de licencia de maternidad teniendo en cuenta que la accionante registra en calidad de pensionada y se evidencia que la pensión mensual fue reconocida por la mitad del salario mínimo por lo cual se generó certificado de aportes; no obstante, dicha área envió nuevamente el requerimiento al área encargada con el fin de que se realizara el análisis y remitiera el respectivo concepto, para enviar alcance al Despacho..

- ✓ Con providencia calendada el 27 de octubre de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto.

Con memorial del 02 de noviembre de 2023, la NUEVA EPS S.A. a través del apoderado especial indicó que la incidentante no ostentó la calidad de Trabajadora, por lo que no es beneficiaria de la protección de orden constitucional, ni legal, pues se trataba de una persona que se beneficiaba de la pensión de su progenitor. A su vez, indicó que la prestación económica de la Licencia de Maternidad se creó en beneficio de la mujer trabajadora dependiente o independiente, no en beneficio de la mujer pensionada.

La respuesta enviada por la Nueva EPS, no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ Mediante auto del 07 de noviembre de 2023, pese a lo manifestado por el accionado en memorial de fecha 02 de noviembre de 2023 no se evidenció cumplimiento por parte de la accionada al fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2023, por lo cual el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas y se incorporaron como pruebas de la accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato, y por parte de la accionada se allegaron como pruebas los memoriales de fechas 24 octubre y 02 de noviembre de 2023 junto con sus anexos, aportados con la contestación al requerimiento y al auto que abrió el presente incidente de desacato, respectivamente.
- El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas, para decidir de fondo este incidente de desacato; en consecuencia, prescindió de decretar otras. La accionada no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2023.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997¹

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE identificado con la C.C. 11202901, en su calidad de Director

¹ *“la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.*

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co, seird.nunez@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co el 23, 27 de octubre y 09 de noviembre de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha 10 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificado en debida forma el accionado dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 24 de octubre y 02 de noviembre de 2023, no observa el Despacho cumplimiento a lo petitionado por la señora MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora MAIRA ALEJANDRA LOSADA HENAO; que la obligada decisión es sancionar al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A. identificado con la C.C. 11202901, quien debía cumplir a cabalidad el Fallo de Tutela de fecha 10 de octubre de 2023. Toda vez, el accionado pasa por alto que la aquí accionante desde el mes de septiembre de 2023 no percibe pensión como beneficiaria de su progenitora, pues renunció a dicha pensión por no encontrarse estudiando; lo cual es coherente con lo informado y reiterado por la NUEVA EPS donde indicó que la



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

accionante viene percibiendo ingresos mensuales fruto de su pensión mucho antes de la gestación hasta el mes de agosto (último mes generado y causado).

De otra parte, también ha de tener que se encuentran afectados los derechos de su menor hija recién nacida. Por lo tanto, lo precedente ubica a la señora Maira Alejandra Losada Henao en el espectro de las mujeres beneficiarias de la protección de orden constitucional y legal respecto al reconocimiento de la prestación económica de la Licencia de Maternidad.

Por lo anterior, no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento de lo peticionado en el incidente de desacato y contenido en el mencionado fallo de tutela, respecto al pago de las incapacidades por licencia de maternidad concedida por el médico a la accionante, a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta la finalización de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A. identificado con la C.C. 11202901, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

2. No obstante, la sanción impuesta al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en Fallo de Tutela de fecha 10 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.
3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².
4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co
seird.nunez@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
mauricodsan@gmail.com